

Santiago, 23 AGO 2011

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 21 de marzo de 2011 por presuntos atentados a la libre competencia en el mercado de textos escolares, desplegados por Santillana del Pacífico S.A. de Ediciones ("Santillana") y Ediciones S.M. Chile S.A. ("SM"), consistentes en un acuerdo colusorio para fijar el precio de los textos escolares que comercializan y en un abuso de posición dominante respecto de sus canales de distribución minorista;
- 2) La Minuta de la División de Investigaciones de fecha 16 de agosto de 2011;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en cuanto a la imputación referida a un acuerdo colusorio con el fin de fijar los precios de textos escolares en el canal mayorista, esta Fiscalía ha podido identificar, en primer lugar, que no existe una congruencia exacta entre los precios de ambas denunciadas sino que similitud entre los valores de alguno de sus productos;
- 2) Que, el paralelismo anotado, podría obedecer a una multiplicidad de causas, algunas de las cuales han sido identificadas por esta Fiscalía y que se derivan de las particulares características del mercado de distribución mayorista de textos escolares que utilizan los colegios particulares y particulares subvencionados.
- 3) Que, entre ellas se destacan: el tratarse de un mercado altamente concentrado, con presencia de escasos actores relevantes y transparente en cuanto a los precios que cobran las editoriales a sus respectivos canales de distribución minorista. Todas estas condiciones propician que las firmas se comporten de un modo paralelo con el fin de maximizar sus utilidades;
- 4) Que, por otra parte, las indagaciones que se han podido desarrollar en esta fase preliminar, llevan a concluir, asimismo, que no existen antecedentes adicionales al paralelismo de precios observado que puedan constituir un indicio para proseguir con la investigación del ilícito imputado;
- 5) Que, a mayor abundamiento, se ha identificado un incremento importante en la participación de mercado de SM, lo cual no sería compatible, en principio, con un acuerdo colusorio, puesto que sería irracional suponer que Santillana implementará un acuerdo tal que resultase en una pérdida relevante de posición de mercado. Así pues, no resulta necesario el despliegue de mayores indagaciones por parte de esta Fiscalía a este respecto, sin perjuicio que, observados nuevos antecedentes, éstos justifiquen realizar mayores diligencias;

- 6) Que, en cuanto a la existencia de descuentos arbitrarios y poco transparentes efectuados por las denunciadas, a través de los cuales estrangularían los márgenes de sus clientes, esta Fiscalía no considera razonable, en atención de los antecedentes tenidos a la vista, que las editoriales pretendan desplegar dicha conducta con el fin de excluir a sus canales de distribución minoristas del mercado y así poder comercializar ellas de un modo directo los textos escolares. En efecto, dichos canales constituyen una herramienta fundamental en la ejecución del negocio de las denunciadas, ya que a través de ellos son capaces de llegar con sus productos a los padres y apoderados, a lo largo de todo Chile;
- 7) Que, paralelamente, la imputación contra Santillana relacionada con la arbitrariedad en el otorgamiento de descuentos adicionales, por concepto de "compras históricas", debe de ser igualmente desechada, toda vez que esta Fiscalía no vislumbra que la determinación de dichos descuentos, dados los antecedentes tenidos a la vista, se efectúe de un modo antojadizo y poco transparente;
- 8) Que, respecto a la última imputación efectuada, según la cual las denunciadas discriminarían a sus canales de distribución al permitir devoluciones de *stock* de textos escolares a grandes tiendas y supermercados y no a pequeñas librerías u otros canales de distribución, estableciendo condiciones favorables a empresas de mayor entidad, esta Fiscalía ha identificado que la conducta denunciada no puede ser considerada como discriminación arbitraria toda vez que la posibilidad de acceder a devoluciones de textos escolares depende de elementos objetivos, determinados por la cantidad total que un determinado distribuidor adquiera;
- 9) Que, no obstante todo lo anterior, esta Fiscalía ha identificado que las editoriales no informan a las librerías la posibilidad de devolver los libros que no pudieron ser vendidos cuando sobrepasen determinado volumen de compra, ni las condiciones para que opere dicha devolución, por lo que se recomendará a las denunciadas que, en lo sucesivo, informen tal situación a todos los canales de distribución, independiente de su tamaño.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1863-11 FNE (I).

OFÍCIESE a las empresas denunciadas con el fin de instruirles que, en lo sucesivo, y con el fin de transparentar el mercado, comuniquen formalmente a sus distribuidores minoristas la posibilidad de realizar devoluciones de textos escolares, especificando el umbral de compras que les permitiría acceder a dicho beneficio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA